

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

INDICE

SECCIÓN A.....	4
DEFINICIONES.....	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B.....	6
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA POLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS MISMOS.....	6
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	6
SECCIÓN C.....	6
ÁMBITO DE COBERTURA	6
Cláusula III. COBERTURA.....	7
Cláusula IV. DERECHO A LA EXCUSIÓN	7
Cláusula V. RIESGOS EXCLUIDOS	7
Cláusula VI. SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	8
Cláusula VII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
SECCIÓN D.....	9
OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	9
Cláusula VIII. COOPERACIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO	9
Cláusula IX. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES	9
Cláusula X. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO.....	10
Cláusula XI. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTE EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO	11
SECCIÓN E.....	11
PRIMAS	11
Cláusula XII. DOMICILIO DE PAGO	11
Cláusula XIII. PRIMA DEVENGADA.....	11
Cláusula XIV. PAGO DE PRIMAS.....	11
Cláusula XV. FORMA DE PAGO.....	11
Cláusula XVI. PRIMA PROVISIONAL.....	12
Cláusula XVII. PRIMA ANUAL ESTIMADA.....	12
Cláusula XVIII. PRIMA MÍNIMA POR CERTIFICADO	12
Cláusula XIX. PRIMA MÍNIMA DE DEPÓSITO	12
SECCIÓN F	12
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS.....	12
Cláusula XX. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINESTROS	12
Cláusula XXI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	13
Cláusula XXII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	13
SECCIÓN G	14
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA O RENOVACIONES	14
Cláusula XXIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGA DE LA PÓLIZA O RENOVACIÓN.....	14
Cláusula XXIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS	14
SECCIÓN H.....	15
CONDICIONES VARIAS.....	15
Cláusula XXV. TIPOS DE PÓLIZAS.....	15
Cláusula XXVI. CERTIFICADOS DEL SEGURO	16
Cláusula XXVII. PLURALIDAD DE SEGUROS	16
Cláusula XXVIII. CONTRAGARANTIA	17

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXIX.	LIBERACIÓN DE CONTRAGARANTIA	17
Cláusula XXX.	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	18
Cláusula XXXI.	SUBROGACIÓN Y TRASPASO	18
Cláusula XXXII.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	18
Cláusula XXXIII.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	18
Cláusula XXXIV.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	18
Cláusula XXXV.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	19
Cláusula XXXVI.	POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	19
SECCIÓN I		19
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		19
Cláusula XXXVII.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	19
Cláusula XXXVIII.	LEGISLACIÓN APLICABLE	19
SECCIÓN J		20
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES		20
Cláusula XXXIX.	COMUNICACIONES.....	20
SECCIÓN K.....		20
LEYENDA DE REGISTRO		20
Cláusula XL.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	20

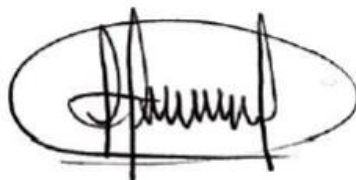
SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con quien se suscribe en la solicitud del seguro como ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General
Cédula jurídica 4-000-001902

Cédula Jurídica 4-000-001902

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acto de terrorismo: Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

2. Addendum: Documento de común acuerdo entre las partes que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Sinónimo de endoso.

3. Asegurado: Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro. Sinónimo de Beneficiario y/o Acreedor.

4. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

5. Aviso de Siniestro: Cuando el Asegurado expresa que el Tomador ha incumplido las obligaciones garantizadas aun cuando no se haya documentado el incumplimiento del Tomador.

6. A primer requerimiento: Se refiere a cómo se realizará el pago una vez que se haya producido el siniestro. Comprobado el incumplimiento, la indemnización deberá ser pagada al Asegurado dentro del plazo de ley, y las condiciones que establezca la póliza, sin que la oposición judicial o extrajudicial por parte del Tomador, contra el Asegurado pueda ser invocada por el Instituto para condicionar dicho pago.

7. Cancelación: Terminación del Seguro de Caución.

8. Caución Cerrada: Contrato en la que se asegura una sola obligación exigida al Tomador.

9. Caución Abierta: Contrato en la que se establece la posibilidad de caucionar diferentes obligaciones que requiere el Tomador previa aceptación por parte del Asegurador.

10. Certificado de Seguro de Caución: Documento mediante el cual se estipula la obligación de indemnizar al Asegurado ante el incumplimiento en la obligación del Tomador. Puede emitirse de forma física o digital.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

11. Condiciones Especiales: Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las generales.

12. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

13. Condiciones Particulares: Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

14. Contragarantía: Es el respaldo otorgado por el Tomador al Asegurador, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente, en el caso de verse obligado a pagar el incumplimiento del Tomador.

15. Dolo: Engaño, fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la voluntad e intención de dañar a alguien.

16. Ejecución: Acción realizada por el Asegurado ante el Instituto con el fin de hacer efectivo el Seguro de Caucción.

17. Fraude: Acto mediante el cual el Asegurado y/o Tomador engaña para obtener ilícitamente una indemnización sobre el Contrato de Seguros.

18. Incumplimiento: Acción u omisión del Tomador, prevista y sancionada por el contrato, que causa perjuicio económico al Asegurado.

19. Interés Asegurable: Es el interés económico que tenga una persona ante la ausencia o no de un acontecimiento, que le genere una necesidad.

Los contratos de seguros deben asegurarse siempre que exista interés asegurable; para prevenir el riesgo especulativo, reducir el riesgo moral y para medir la pérdida.

20. Monto Asegurado: Responsabilidad máxima indemnizatoria que resulte exigible por el Asegurado en caso de siniestro y que asume el Instituto en cada uno de los certificados del seguro.

21. Monto máximo por certificado: En contratos de caucción abierta, responsabilidad máxima indemnizatoria que resulte exigible por el Asegurado en caso de siniestro y que asume el Instituto por certificado.

22. Monto máximo por conjunto de certificados: En contratos de caucción abierta, responsabilidad máxima indemnizatoria que resulte exigible por el Asegurado en caso de siniestro y que asume el Instituto por conjunto de certificados.

23. Obligación caucionada: Acción o acciones que debe cumplir el Tomador frente al Asegurado (Beneficiario o Acreedor) sobre las cuales se configura el riesgo asegurado. Abarca

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

las obligaciones legales, contractuales y/o judiciales del Tomador, debidamente informadas al Instituto en la Solicitud de Seguro e incorporadas en póliza de seguro.

24. Pérdida: Perjuicio económico, amparado bajo esta póliza, sufrido por el Asegurado, debido al incumplimiento del Tomador.

25. Pérdidas consecuenciales: Es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por incumplimiento de las obligaciones caucionadas.

26. Póliza o Contrato de Seguros: La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, las condiciones particulares, las condiciones especiales, los certificados del seguro y sus adenda. En cualquier parte de este documento donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

27. Prima anual provisional: Prima que en los contratos de caución abierta, deberá ser depositada por concepto de primas sobre la emisión de certificados.

28. Prima: Suma que debe pagar el tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

29. Riesgo Asegurado: Es incumplimiento de la obligación asegurada por el Instituto y establecida en las condiciones del Seguro.

30. Siniestro: Incumplimiento de las condiciones legales o contractuales que competen al Tomador cuyas consecuencias económicas dañosas para el Asegurado generen el derecho de este último a la indemnización.

31. Tomador del Seguro: Persona física a jurídica que, por cuenta propia contrata el seguro y a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que derivan del mismo.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA POLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS MISMOS

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales y el Certificado de Seguro

El orden de prelación de la documentación mencionada es el siguiente: las Condiciones Particulares y Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro y la Solicitud del Seguro.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula III. COBERTURA

El Instituto indemnizará al Asegurado los daños y perjuicios hasta por el monto indicado en el certificado y las condiciones particulares, a causa de la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la cobertura que adelante se detallan:

COBERTURA A: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CAUCIONADA

Ampara el incumplimiento de la obligación caucionada descrita en las condiciones particulares y el certificado del Seguro de Caucción por parte del Tomador acaecido y presentado durante la vigencia de la póliza. En el caso de las obligaciones condicionales amparará los daños y perjuicios hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares. Tratándose de obligaciones incondicionales, amparará la totalidad del monto indicado en el certificado y las Condiciones Particulares.

Cláusula IV. DERECHO A LA EXCUSIÓN

El Instituto renuncia al derecho de excusión, por lo cual, ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al Asegurado que ejecute acciones de cobro contra el Tomador.

Cláusula V. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza los daños, que se produzcan o que sean agravados por:

1. Desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.
2. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
3. El incumplimiento de la obligación asegurada fuera del territorio de la República de Costa Rica, a menos que las partes lo hayan pactado en este contrato.
4. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado, que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada originalmente y a las competencias del Tomador y que generen un incumplimiento de la obligación amparada por el seguro o certificado.
5. Salvo pacto contrario, los riesgos derivados de contratos otorgados entre el Tomador y Asegurados que sean sucursales filiales o agencias del primero, o viceversa, así como los celebrados entre el Tomador y sus familiares hasta el segundo grado si éste es persona física o de sus administradores, representantes legales o directivos si el Tomador es una persona jurídica o con firmas en las que el Tomador o dichos familiares tengan un interés económico como socios o

**SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES**

partícipes o tengan responsabilidades de gerencia general o financiera, u otro tipo de vinculación, aunque no implique control comercial.

6. Cualquier otra pérdida y/o daño que pueden ser amparado bajo pólizas de seguro específicas, incluyendo, pero no limitado a daños o pérdidas achacables a incendio, robo, transporte, responsabilidad civil.

7. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.

8. Radiación, ionización o contaminación radioactiva por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.

9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, incluyendo, pero sin limitarse a inundaciones, sismos o terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tornados, o caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

10. Actos dolosos por parte del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación.

11. Fraude.

12. Dolo.

13. Pérdidas consecuenciales sufridas por el Asegurado.

14. Acuerdos conciliatorios entre el Tomador y el Asegurado.

15. Las modificaciones del contrato principal caucionado, salvo autorización expresa del Instituto.

16. Participación del Tomador y/o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

Cláusula VI. SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada de esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa el límite máximo de responsabilidad del Instituto en caso de siniestro amparado. El límite de responsabilidad corresponde al monto máximo indicado en las Condiciones Particulares y certificado de seguro.

En caso del Seguro de Caucción de Pensiones Alimentarias, corresponderá a la suma máxima de responsabilidad que el Instituto girará mes a mes en caso de incumplimiento durante el período de vigencia de la póliza, indicado en las Condiciones Particulares y certificado de seguro.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula VII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, o en el extranjero si el Instituto ha autorizado su cobertura.

SECCIÓN D OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Cláusula VIII. COOPERACIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto, en todo cuanto le sea razonable y posible, en la obtención de todos los elementos, aportando todos los documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro.

Cuando el certificado sea condicional, el Tomador autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para servicio de comunicación u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Tomador en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

Además, el Tomador deberá:

- a. Colaborar en los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida.
- b. Abstenerse de realizar arreglos o transacciones de orden civil o penal sin el consentimiento previo del Instituto. De incurrir en esta falta, y si ya hubiere pagado la indemnización, el Instituto cobrará al Tomador la suma indemnizada.

El Tomador del seguro se obliga a anticipar o a poner inmediatamente a disposición del Instituto las cantidades que le sean requeridas a ésta última por los Asegurados o en su caso a resarcir o reembolsarle de inmediato todo pago o desembolso que éste efectúe a los Asegurados como consecuencia de las garantías prestadas en el plazo máximo de 10 días naturales, bastando para ello el simple requerimiento del Instituto.

En caso de que el Tomador no reintegre las sumas indemnizadas el Instituto procederá con la ejecución de las contragarantías.

Cláusula IX. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Instituto

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

1. El Instituto tendrá derecho a solicitar medidas precautorias o de participación en la masa de acreedores, sobre las contragarantías ofrecidas por el Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, cuando conozca que para el Tomador o para alguna de las empresas que integran su grupo financiero, haya sido solicitada o decretada alguna de las formas de saneamiento empresarial previstas en la legislación costarricense.
2. Para las Cauciones Condicionales: En caso de siniestro, el Instituto se reserva el derecho de conocer la opinión del Tomador, sin que ello sea vinculante para la resolución del caso.

Asegurado

1. Deberá cooperar en los procesos judiciales o extrajudiciales que se inicien para recuperar la pérdida.
2. Deberá abstenerse de realizar arreglos judiciales o extrajudiciales con el Tomador, sin el previo consentimiento del Instituto.
3. En el caso que el Asegurado sea una entidad del sector público deberá cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la contratación administrativa y sus procedimientos.
4. En los Seguros Condicionales cuando se solicite el pago de la indemnización, el Asegurado queda obligado a acreditar la ocurrencia del evento y la pérdida.
5. Solicitar autorización al Instituto en forma previa, para realizar cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato caucionado, caso contrario, dichas modificaciones no serán parte de las obligaciones caucionadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento de estos deberes, el Instituto quedará relevado del deber de indemnización o de exigir la devolución de lo indemnizado.

Tomador

1. Serán obligaciones del Tomador:
 - a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.
 - b) Dar aviso inmediato, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - c) Dar aviso al Instituto de cualquier eventualidad que pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - d) Suministrar al Instituto la información referente a la obligación indicada en el certificado que éste requiera sobre el riesgo en curso.
 - e) No realizar actos de disposición que impliquen dejar de mantener en su patrimonio bienes suficientes, para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por el Instituto.
 - f) Solicitar autorización al Instituto en forma previa, para realizar cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato caucionado, caso contrario, dichas modificaciones no serán parte de las obligaciones caucionadas por el Instituto.

Cláusula X. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado y/o Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras circunstancias, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XI. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTA EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO

El Instituto queda liberado de la obligación de indemnizar si demuestra que el Asegurado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta la ocurrencia de un siniestro, hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación.

SECCIÓN E PRIMAS

Cláusula XII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Oficinas del Instituto, y los Intermediarios Autorizados. Las direcciones se podrán ubicar en la página www.ins-cr.com.

Cláusula XIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a la totalidad del monto asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Cláusula XIV. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. Dicha prima deberá ser pagada por el Tomador del seguro, salvo que deba ser pagada por el Asegurado por acuerdo especial establecido en las Condiciones Particulares.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XV. FORMA DE PAGO

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

La prima se deberá pagar en un único pago por la totalidad del período de la Obligación del Tomador.

Cláusula XVI. PRIMA PROVISIONAL

Para contratos de Caucción Abierta, el Tomador deberá, depositar al Instituto un monto correspondiente a seis doceavos (6/12) de la prima anual estimada por concepto de prima provisional.

Cuando el Instituto lo considere conveniente, valorando el tipo de contrato a caucionar, y la operativa del negocio, se reserva el derecho de omitir parcial o totalmente el cobro de esta prima al momento de la emisión del contrato abierto, con la salvedad de que la prima se cobrará en cada emisión del certificado individual que se tramite al amparado del contrato abierto.

Cláusula XVII. PRIMA ANUAL ESTIMADA

Es el resultado de multiplicar la tarifa por el monto máximo autorizado por conjunto de certificados en los contratos de Caucción Abierta.

Cláusula XVIII. PRIMA MÍNIMA POR CERTIFICADO

La prima mínima opera por cada certificado que se emita y se establece a efecto de cubrir los gastos administrativos incurridos por el Instituto en la tramitación del seguro.

Cuando el Instituto lo considere conveniente, valorando el tipo de contrato a caucionar, y la operativa del negocio, se reserva el derecho de cobrar la tarifa sobre el monto asegurado en cada emisión del certificado individual que se tramite al amparado del contrato abierto.

Cláusula XIX. PRIMA MÍNIMA DE DEPÓSITO

En los casos de Caucción Abierta el Instituto comunicará por escrito al Tomador cada ocasión en que el monto de la prima provisional se agote. Para continuar con la elaboración de futuros Certificados de Seguro, el Tomador deberá depositar una Prima Mínima de Depósito, la cual corresponderá a tres doceavos (3/12) de la prima anual estimada.

SECCIÓN F PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XX. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINESTROS

Cuando se produzca un evento, el Asegurado deberá realizar las siguientes acciones antes del vencimiento del certificado.

En el caso de Certificados Condicionales

El Asegurado deberá notificar al Instituto cualquier evento en que fundamente una solicitud de indemnización bajo esta póliza dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde que tuvo conocimiento y en este mismo acto, deberá señalar un medio para recibir notificaciones.

Así mismo deberá entregar lo siguiente:

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

1. Certificado del Seguro de Caucción.
2. Prueba que acredite el incumplimiento y el monto estimado de pérdida.

En ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro, el Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro requisito que sea necesario para continuar con el análisis correspondiente.

El Asegurado deberá poner a disposición de Instituto todos los informes y pruebas al respecto en los que se explique la situación que originó el daño y se demuestre haber utilizado todos los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias de la pérdida o del daño.

En el caso de Certificados incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a favor del Sector Público

El Asegurado deberá notificar al Instituto cualquier evento en que fundamente una solicitud de indemnización bajo esta póliza dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde que tuvo conocimiento y en este mismo acto, deberá señalar un medio para recibir notificaciones.

Así mismo deberá entregar lo siguiente:

1. La presentación del Certificado del Seguro de Caucción:
 - 1.1 Certificados físicos: Presentación del Certificado del Seguro de Caucción original y sus enmiendas si las hubiere.
 - 1.2 Certificado Digital: Envío del certificado del Seguro de Caucción Digital y sus enmiendas si las hubiere. Para aquellos casos en donde el certificado del Seguro de Caucción haya sido otorgado por medio de la plataforma SICOP, no será necesario el envío de este documento.
2. Para aquellos casos en los cuales se haya tramitado una caución por medio de la plataforma SICOP, la declaración será válida cuando se incluya en la sección definida como *“Información de ejecución de garantía”*.

Para la ejecución del Certificado del Seguro de Caucción el Asegurado deberá cumplir con lo dispuesto en el régimen de contratación respectivo.

El Instituto no asume responsabilidad ni compromiso alguno por la veracidad de lo indicado por el Asegurado para hacer efectivo este seguro, ni se obliga a intervenir en inspecciones ni verificaciones. El monto máximo de la indemnización será el indicado en el Certificado del Seguro de Caucción.

Cláusula XXI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización por cheque o transferencia bancaria.

Cláusula XXII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de reclamación que realice el Asegurado.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

El Tomador del seguro se obliga a anticipar o a poner inmediatamente a disposición del Instituto las cantidades que le sean requeridas a ésta última por los Asegurados o en su caso a resarcir o reembolsarle de inmediato todo pago o desembolso que éste efectúe a los Asegurados como consecuencia de las garantías prestadas en el plazo máximo de 10 días naturales, bastando para ello el simple requerimiento del Instituto.

En caso de que el Tomador no reintegre las sumas indemnizadas el Instituto procederá con la ejecución de las contragarantías.

SECCIÓN G VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA O RENOVACIONES

Cláusula XXIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGA DE LA PÓLIZA O RENOVACIÓN

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de la vigencia señalada en el Certificado y las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse la vigencia o renovarse expresamente cuando el Tomador y el Instituto lo consientan. En ambos casos el Tomador, debe presentar una nota de solicitud, acompañada del requerimiento del Asegurado. La prima por cobrar será por el periodo completo en que se extienda la vigencia.

Para poder prorrogar la vigencia o renovar la vigencia del presente seguro las contragarantías ofrecidas deben estar vigentes.

El seguro cubrirá únicamente siniestros acaecidos y presentados durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

Si el Tomador decide no mantener este seguro con aval del Asegurado, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato de seguros a partir de la fecha señalada expresamente por el Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso. Para lo cual se debe devolver el original del certificado y todas las adenda que se hubiesen adicionado acompañados de una declaración del Asegurado autorizando la cesación del contrato. Para los casos cuyo certificado fue otorgado por medio de la plataforma SICOP será necesario que el Asegurado realice la liberación correspondiente en dicha plataforma.

Si el Instituto decide cancelar este seguro, deberá contar el con aval del Asegurado y notificar por escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.
3. Si el Asegurado y/o Tomador incumplen con lo establecido en la Ley N° 7786 o normativa complementaria.

El Tomador tiene derecho a la devolución de las Primas No Devengadas menos el gasto administrativo que corresponde a un (veinte y siete) 27% por ciento. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de, 10 (diez) días hábiles contados a partir de la cancelación.

En el caso de la cancelación de una caución abierta, tanto el Tomador como el Instituto tienen potestad de no emitir nuevos certificados dando aviso por escrito a la contraparte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación.

SECCIÓN H CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXV. TIPOS DE PÓLIZAS

Los tipos de pólizas disponibles en el Seguro de Caución son:

1. Caución cerrada con Vigencia Definida

Mediante este tipo se cauciona una sola obligación exigida al Tomador en un plazo determinado.

Se podrá prorrogar la vigencia o renovar la póliza en las mismas u otras condiciones, para lo cual el Tomador debe presentar una nota de solicitud acompañada del requerimiento del Asegurado.

Para poder prorrogar la vigencia del presente seguro las contragarantías ofrecidas deben estar vigentes. La vigencia de la póliza podrá ser menor o mayor de doce (12) meses, pero en cualquier caso, la prima a pagar deberá abarcar el período completo durante el cual se extienda la cobertura.

2. Caución Cerrada con Vigencia Indefinida

Mediante este tipo se cauciona una sola obligación exigida al Tomador en un proceso Judicial, con plazo indefinido.

La tarifa para emisión se aplica a la suma asegurada y el cobro de la prima se realizará al momento de la emisión.

3. Caución Abierta

Mediante este tipo se caucionan las obligaciones que sean exigidas al Tomador durante la vigencia anual del seguro.

En este tipo se emiten certificados para las obligaciones que le sean exigidas al Tomador, previa aceptación del Instituto, sin exceder la suma máxima por certificado, ni la suma máxima por conjunto de certificados autorizados por el Instituto.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

La tarifa para emisión de los certificados amparados a la línea abierta se aplica al monto asegurado del mismo riesgo prorrateado por la vigencia solicitada, la cual será igual a la duración de la obligación exigida por el Asegurado.

En caso de que exista depósito de prima provisional, de ésta se descontarán las primas de emisión de los nuevos seguros que el Tomador solicite bajo el amparo de esta póliza.

El monto de cada nuevo seguro se rebajará de la suma máxima asegurada por conjunto de certificados (seguros). Una vez devuelto el certificado, acreditada la falta de interés del Asegurado en su ejecución o vencida una garantía electrónica, el Instituto queda facultado para reinstalar el monto del certificado (seguro) a la suma máxima asegurada del período contratado. El instituto no emitirá certificados cuando el saldo del monto asegurado sea insuficiente.

En cuando a la contragarantía ofrecida, deberá ser suficiente para todos los certificados que se emitan durante la vigencia del seguro y en caso de no serlo, previa aceptación del Instituto, podrá ser sustituida y/o incrementada.

Cada solicitud de seguro que se requiera emitir al amparado de una línea abierta, será analizada, y el Instituto se reserva el derecho de aprobarla o no, aún y cuando el Tomador tuviera disponible suficiente saldo según la suma máxima asegurada por conjunto de certificados previamente aprobada para la línea.

Cláusula XXVI. CERTIFICADOS DEL SEGURO

De acuerdo con el tipo de obligación a garantizar, el Instituto emitirá los siguientes tipos de Certificado de Caucción:

a) Certificado Condicional: ampara las pérdidas económicas que sufra el Asegurado como consecuencia del incumplimiento de la obligación contractual, legal o judicial del Tomador. Para efectos de solicitar su ejecución, el Asegurado deberá presentar el certificado original y sus adendas si las hubiere, acompañado de la prueba que acredite el incumplimiento de la obligación y los daños y perjuicios que reclama, según lo establecido en la Cláusula Procedimiento de notificación y atención de siniestro de las presentes Condiciones Generales.

b) Certificado incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a favor del Sector Público: ampara las pérdidas económicas que sufra el Asegurado como consecuencia del incumplimiento de la obligación contractual, legal o judicial por parte del Tomador. Aplica para las contrataciones administrativas en las cuales el Asegurado sea una entidad del Sector Público Costarricense. Para efectos de solicitar su ejecución, el Asegurado deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Procedimiento de notificación y atención de siniestro de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula XXVII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que la obligación protegida por este contrato se encuentre amparada por otros seguros el Tomador deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XXVIII. CONTRAGARANTIA

El Tomador del seguro brindará una contragarantía a favor del Instituto que se ejecutará en caso de indemnización derivada del incumplimiento de la obligación amparada por este contrato.

Según lo acepte el Instituto, la contragarantía puede ser:

- Efectivo o títulos valores emitidos por los Bancos Nacionales, Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.
- Hipotecaria en primer grado sobre bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio nacional, u otros grados siempre y cuando el INS cuente con la acreencia de grados de mayor prelación.
- Fiduciaria por parte de personas físicas o jurídicas
- Una combinación de cualquiera de las anteriores.

Cualquier otra contragarantía que las partes acuerden.

El Instituto se reserva el derecho de análisis de la composición y aprobación de las contragarantías.

Será obligación del Tomador sustituir y/o incrementar cualquier contragarantía rendida en caso de que la misma sufra una desmejora durante el plazo de vigencia de esta póliza. El Tomador tendrá quince (15) días hábiles de plazo para cumplir con el requerimiento del Instituto, caso contrario ejecutará la contragarantía.

Para todos los tipos de seguro, cuando se requiera renovar o prorrogar la vigencia del seguro las contragarantías deben estar vigentes.

En caso de pago de una indemnización al amparo del contrato de seguros o desmejora de la contragarantía, el Instituto queda facultado para la ejecución de la contragarantía, en caso de que ésta resulta insuficiente, el Instituto realizará el cobro de la diferencia entre lo recuperado con la ejecución de la contragarantía y el monto indemnizado, sea a través de la subrogación o un proceso en contra del Tomador. Lo anterior, a criterio del Instituto.

Cláusula XXIX. LIBERACIÓN DE CONTRAGARANTIA

El Tomador podrá solicitar al Instituto la devolución o liberación de la (s) contragarantía (s), una vez finalizado el período de vigencia de la póliza o los certificados o por terminación de la obligación contractual. Para tal efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

- El certificado original de la póliza y sus enmiendas en caso de que hubiere. Excepto para aquellos casos cuyo certificado fue otorgado por medio de la plataforma SICOP, en cuyo caso será necesario que el asegurado realice la liberación correspondiente en dicha plataforma.
- Si el Tomador no tuviese el original o faltase alguna adenda podrá presentar una nota del Asegurado (debidamente autenticada) donde exprese que ya no tiene interés en mantener

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

caucionada la obligación. Excepto para aquellos casos cuyo certificado fue otorgado por medio de la plataforma SICOP.

- Si el Tomador no obtiene la nota del Asegurado, se podrá devolver una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos.

Los gastos, trámites u honorarios requeridos para la devolución o liberación de las contragarantías, deberán ser sufragados exclusivamente por el Tomador.

Cláusula XXX. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato prescriben en un plazo de cuatro (4) años posteriores a la fecha en que sean exigibles.

Cláusula XXXI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Tomador cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Tomador deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

El Tomador deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XXXII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Cláusula XXXIII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

Cláusula XXXIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y el Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, los artículos sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

El Tomador deberá constatar en el momento de la recepción del Certificado del Seguro de Caucción y las Condiciones Particulares si los mismos coinciden con las pactadas, y podrá solicitar al Asegurador la subsanación de las posibles divergencias existentes con anticipación suficiente al vencimiento del plazo de su presentación ante el Asegurado, para que, si procediera, el Asegurador pueda subsanarlas.

La simple presentación o entrega por parte del Tomador del Certificado de Seguro de Caucción ante el Asegurado, conllevará la conformidad del Tomador respecto de las condiciones establecidas en el Certificado del Seguro de Caucción y en la aplicación correspondiente.

Cláusula XXXVI. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Tomador se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

SECCIÓN I INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XXXVII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XXXVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

**SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN J
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES****Cláusula XXXIX.COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Tomador del seguro, sus representantes legales o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado, correo electrónico o a la dirección señalada en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro deberán reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

**SECCIÓN K
LEYENDA DE REGISTRO****Cláusula XL. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G10-13-A01-147-V8, de fecha 23 de marzo del 2023.